

AL COMITÉ FEDERAL DE ETICA Y GARANTIAS

D. JOSE LUIS ABALOS MECO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la Avda Constitución 102-1, 46009 VALENCIA y provisto de DNI nº 22.673.899-Q, ante este Comité Federal de Ética y Garantías comparece y **DICE:**

Que en fecha 27 de febrero de 2024 se difundió a través de diversos medios de comunicación la resolución SCL/SO/24/468740C en relación con el militante aquí compareciente, constando en la misma datos personales, tales como número de DNI, domicilio en la ciudad de Valencia, y correo electrónico personal, por lo que por medio del presente escrito, y con independencia de acciones administrativas, civiles y/o penales que por esta parte se puedan interponer, al amparo de lo establecido al artículo 59 f) del Reglamento Federal del desarrollo de los Estatutos Federales, aprobados en Comité Federal de 7 de enero de 2022, (de ahora en adelante RFD) se viene a solicitar la **APERTURA DE EXPEDIENTE DE AVERIGUACION DE HECHOS** sobre dicho suceso en base a las siguientes **ALEGACIONES:**

PRIMERA.- Que conforme al artículo 47.1 de los Estatutos Federales aprobados en el 40 Congreso, (de ahora en adelante EF) ***“la Secretaría de Organización Federal es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los ficheros de datos de carácter personal, que adquieren la condición de libros de registro de censo de afiliados, derivados de funcionamiento del Partido, y en especial de los relativos a los afiliados, para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las***

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, o normativa que las sustituya.”

Que en el mismo sentido de expresa el artículo 419 del RFD, añadiendo el artículo 420 de dicho RFD que **“todo aquel que pudiera incumplir la normativa de protección de datos de carácter personal de los que sea responsable el Partido, estará sometido a las normas internas de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio, de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas en que haya incurrido a consecuencia de ello.**

SEGUNDA.- Que en fecha 27 de febrero de 2024 fue difundida a través de diversos medios de comunicación la resolución SCL/SO/24/468740C en relación con el militante aquí compareciente, constando en la misma datos personales, tales como número de DNI, domicilio en la ciudad de Valencia, y correo electrónico personal. Se aporta como **documento nº 1** a mero título ilustrativo una noticia que recoge tal hecho.

Que la resolución referida fue firmada por el Secretario de Organización D. SANTOS CERDAN LEON, el cual además es la persona obligada estatutariamente para velar por la protección de los datos de los afiliados, ordenando, sin embargo que se difundiera la nota de prensa de forma masiva sin atender a sus obligaciones en materia de protección de tales datos, actuación de la cual es directamente responsable, tanto en caso de dolo, negligencia o culpa in vigilando.

Dicha actuación puede suponer que el referido Sr. Cerdán ha incurrido en falta muy grave de las previstas al artículo 86 k) EF, el cual textualmente tipifica como falta muy grave ***“el incumplimiento de los artículos 46 y 47 de estos Estatutos Federales o cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo o a la gestión, custodia, utilización, de ficheros de datos de carácter personal titularidad o responsabilidad del partido”.***

TERCERA. – Que conforme al artículo 41 EF es la Comisión Federal de Ética y Garantías el órgano competente para “*garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos Federales, individuales y colectivos*” pudiendo conforme establece el artículo 59 f) RFD “*efectuar investigaciones o tramitar expedientes contradictorios al objeto de esclarecer hechos de personas afiliadas u órganos ejecutivos*”, por lo que por medio del presente escrito se viene a solicitar **se proceda a la apertura de expediente de averiguación de hechos en los se cuales se proceda a determinar la eventual responsabilidad del Secretario de Organización D. Santos Cerdán León por la vulneración del artículo 47 EF y en aplicación del artículo 420 RFD** (sin perjuicio de sus responsabilidad administrativas, civiles y/o penales) al haber difundido una nota de prensa con datos protegidos del aquí compareciente.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA AL COMITÉ FEDERAL DE ETICA Y GARANTIAS, que teniendo por admitido este escrito,

- Se acuerde incoar expediente de averiguación de hechos por la difusión masiva de datos personales protegidos del afiliado D. JOSE LUIS ABALOS MECO, que tuvo lugar el pasado día 27 de febrero de 2024, mediante nota de prensa adjuntando Resolución SCL/SO/24/468/40C frente a las personas y en base a las alegaciones contenidas en el presente escrito.
- Se tenga a D. JOSE LUIS ABALOS MECO, como parte en dicho expediente al ser la persona directamente afectada.
- Se de traslado de dicha infracción a las autoridades e instituciones pertinentes conforme se recoge al artículo 420 RFD.

Madrid, a 29 de febrero de 2024.